

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2004-00059**

Los Patios, Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (94 al 106) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado Hoy **19 DIC 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2011-00423**

Los Patios, Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (58 Y 59) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, **19 DIC 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2012-0087 00

Municipio de los patios, Diciembre dieciocho (18) de 2019

En virtud que obrante a los folios (28,32, 34) se allego una liquidación de crédito y que posterior a ello con los saldos de esta misma se volvió a efectuar otra liquidación y fue allegada tal y como se observa al folio (34); que al revisarse detenidamente se observa que la primera y segunda liquidación se encuentran correctas, no obstante la tercera liquidación que obra al folio 34 le fueron liquidados unos intereses que van desde agosto de 2015 a diciembre de 2016, que ya habían sido tenidos en la liquidación que obra al folio 32.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación del folio 34 a la que le fueron incluidos unos intereses que ya fueron tenidos en la liquidación del folio 32.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,


19 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-0170 00

Municipio de los patios, Diciembre dieciocho (18) de 2019

En virtud que obrante desde los folios (85, 104) el señor apoderado allego unas liquidaciones de crédito erradas ya que liquido con una tasa de interés diferente **DTEFA + 1**, que no fue ordenada por el despacho en el mandamiento de pago; y sucesivamente siguió arrastrando dicho saldo en las demás liquidaciones del crédito que obran a los folios (85 y 104) con el error generado en dichas liquidaciones.

Si bien es cierto las ultimas liquidaciones si se hicieron bien, pero el saldo de los intereses mal liquidados del folio 85 se tuvieron en cuenta por el señor apoderado no es posible acceder a continuar en dicho error en virtud que revisado en su totalidad se observa que dichos intereses fueron excesivos y no se encuentran liquidados conforme a las tasas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; teniéndose que el verdadero valor de la liquidación con el capital y los intereses adeudados no exceden de **\$18.000.000.00**, y no como erróneamente lo informa el apoderado \$23.167.721.00.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación de los intereses.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

19 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2013-00215**

Los Patios, Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (60) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 19 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2013-00216**

Los Patios, Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (66) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, **19 DIC 2019**

Secretario

C.S.

EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2014-00418-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede, suscrito conjuntamente por el apoderado de la parte ejecutante y la codemandada GLORIA ISABEL SILVA VERA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; así como la entrega a la parte ejecutante **CLAUDIA BEATRIZ HERNÁNDEZ AGUILAR** de los depósitos judiciales que reposan en este Despacho con ocasión del embargo que se le hiciera a la demandada **GLORIA ISABEL SILVA VERA**, relacionados en el escrito petitorio visto a folio 61 del C. No. 1 es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **CLAUDIA BEATRIZ HERNÁNDEZ AGUILAR** contra **GLORIA ISABEL SILVA VERA Y LUIS JOSÉ LÓPEZ ORTIZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Hágase entrega a la parte ejecutante **CLAUDIA BEATRIZ HERNÁNDEZ AGUILAR**, de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación, relacionados en el escrito petitorio visto a folio 61 del C. No. 1, discriminados así: **451010000813385** por valor de \$ 646.823,00; **451010000817294** por valor de \$ 632.599,00; **451010000821948** por valor de \$ 618.375,00; **451010000825753** por valor de \$ 618.375,00 y **451010000830081** por valor de \$ 618.375,00; conforme lo motivado.

CUARTO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 19 DIC 2019

Secretaria

Heidy

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO MIXTO
RADICADO 2015-00118**

Los Patios, Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (58 Y 59) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **19 DIC 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015-00325**

Los Patios, Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (60) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

19 DIC 2019

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00457-00

DTE: OLMEDO DE JESÚS JIMÉNEZ ZAPATA CC. 12.611.949
DDO: LIBARDO ANTONIO MARTÍNEZ RUEDA C.C. 5.488.063

Los Patios, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de embargo obrante a folio 42 del cuaderno principal, efectuada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S. mediante Oficio N° 2197 de fecha 10 de Julio de 2018, este operador judicial **ORDENA TOMAR NOTA** del embargo del crédito consistente en los dineros reconocidos y que le correspondan al demandado (a) **OLMEDO DE JESÚS JIMÉNEZ ZAPATA CC. 12.611.949**, dentro del presente asunto y en favor del proceso Ejecutivo Singular Rdo.: **544054003001-2018-00326-00**, adelantado en este mismo despacho por **ELSA CASTRO DE GONZÁLEZ CC N° 27.578.570** contra el aquí demandante **OLMEDO DE JESÚS JIMÉNEZ ZAPATA CC. 12.611.949**. Quedando en **PRIMER TURNO**; Comuníquese para los fines que consideren pertinentes.

Así mismo, agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

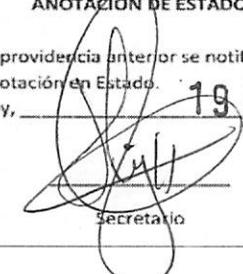
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 19 DIC 2019


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos-
Los Patios N/S.- Teléfono: 5803949

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS
PATIOS N/S.
Los Patios N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO MIXTO
RADICADO 2016-00486**

Los Patios, Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (29) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

19 DIC 2019

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve
(2019).

RADICADO: 54-405-40-03-001-2016-00637-00

CLASE DE DEMANDA: DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN, iniciada como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de **JORGE ENRIQUE LÓPEZ VARGAS Y DEISY JOHANNA RAMÓN VALLEJO** contra **LUISA VELANDIA DE BARRERA, JORGE ENRIQUE BARRERA VELANDIA, VÍCTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA, LUIS FRANCISCO BARRERA VELANDIA Y EVA CELINA BARRERA VELANDIA**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de acción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 23 de Octubre de 2019 (f. 53 del C. No. 2), requirió a la parte demandante en reconvencción, para que cumpliera con la carga procesal allí indicada, para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha, la parte demandante, cumpliera con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para el cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2016-00697-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio No. 1726 de fecha 14 de Julio de 2017 procedente de este mismo despacho judicial y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **19 DIC 2019**

Hoy, _____

Secretario

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00220-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante visto a folio 182 del Cuaderno Principal, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** del EMPLAZAMIENTO visto a folio 75; así como de aquellas actuaciones efectuadas con posterioridad y que sean consecuencia del mismo.

Ahora bien, **ORDÉNESE** por secretaría nuevamente la inclusión de los datos contenidos en el edicto correspondiente a **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CUYA PRESCRIPCIÓN SE SOLICITA**, visto a folio 184, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia; según lo dispuesto en el Artículo 375 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 108 ibídem. Cumplido lo anterior se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFIQUESE

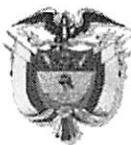
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-0297 00

Municipio de los patios, Diciembre dieciocho (18) de 2019

En virtud que obrante a los folios (31 y 32) se allego una liquidación de crédito y al revisarse la misma se observa que no fue tenido en cuenta para su liquidación los artículos 77 del Código Civil y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir que un mes judicial está compuesto por treinta (30) días; que al revisarse detenidamente la liquidación del crédito aportada se observa que para la misma fueron tenidos en cuenta meses de 28, 30 y 31 días lo que arroja en su liquidación diferencias significativas.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta que deben liquidarse todos los meses de 30 días.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 19 DIC 2019

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00323

Los Patios, Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (31) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, **19 DIC 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00325**

Los Patios, Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (59) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy **19 DIC 2019**

Secretario

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00729-00

Municipio de los patios, Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

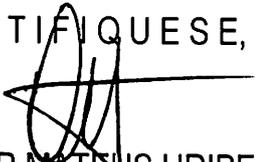
Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley; pues obrante a los folios (38 y 40) se encuentra una relación de títulos retenidos a la demandada VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA por la suma de \$ 6.557.631.00, en virtud de ello en la liquidación de crédito que obra a los folios (31 AL 36) no se observa que se hubiera tenido en cuenta estos abonos, lo que obliga al despacho a ordenarle al señor apoderado que vuelva hacerla.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

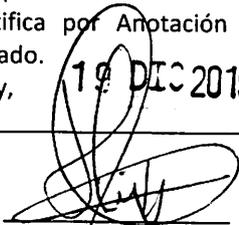

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

19 DIC 2019.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00130-00

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT N° 860034313-7
DDO: SIXTO ARTURO AMAYA DÍAZ CC N° 13.448.337

Los Patios, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al Oficio No. **2602019EE004449** de fecha 13 de Agosto de 2019 obrante a folios 68 al 76 del Cuaderno Principal, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto de la matrícula Inmobiliaria N° **260-17949** y según se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en sus anotaciones 24 y 25 este operador judicial **ORDENA TOMAR NOTA** del embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado (a) **SIXTO ARTURO AMAYA DÍAZ CC N° 13.448.337**, dentro del proceso Ejecutivo Singular Rdo. **54-001-41-89001-2018-00575-00** adelantado en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA N/S.** por **CARLOS GODOY GÓMEZ** contra el (la) acá demandado (a). Quedando en **PRIMER TURNO**; Comuníquese para los fines que consideren pertinentes, remitiendo copia del respectivo folio de matrícula para tal fin.
Lo anterior, de conformidad con el Parágrafo 3 del numeral 6 del Art. 468 del C.G. del P.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 19 DIC 2019

Hoy, _____

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos-
Los Patios N/S.- Teléfono: 5803949

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA N/S.
Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad, Cúcuta N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2019-00234-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FANY ESPERANZA DIAZ ANGARITA

DEMANDADOS: COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Los Patios (N.S.), dieciocho (18) de noviembre de 2019.

Previo a incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en aras de evitar futuras nulidades, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue nuevamente **COPIA INFORMAL DE LA PAGINA** del periódico El Espectador donde se encuentra publicado el edicto emplazatorio de la Comunidad De Los Padres Benedictinos del Rosal, toda vez que la página aportada se encuentra recortada (visto a folio 98 del C. Ppal) conforme a los requisitos del artículo 108 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 19 de Noviembre de 2019.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2019-00312-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE BONILLA MANRIQUE

DEMANDADOS: LUISA FERNANDA ANDRADE ZUREK Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia y como quiera, que se allegó publicación de los edictos emplazatorio de **LUISA FERNANDA ANDRADE ZUREK Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior y vencido el término a que hace alusión la norma citada, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy. 18 DIC 2019

Secretario